



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 20.804**

Salta, miércoles 19 de agosto de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General

Edición de 56 Páginas  
Aparece los días hábiles | Año CXII  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

# TARIFAS

**Resolución N° 97 D/2020**  
**Resolución N° 201 D/2020**

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....					\$ 3,50
		<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
		Precio por día		Precio por día	
		U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	.....1	.....	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.					
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,					
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	.....370	.....	\$ 1.295,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	.....100	.....	\$ 350,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6	\$ 21,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00			
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00			

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50			
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00			

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00			
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00			

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### LEYES

- N° 8202 – Promulgada por Dcto. N° 517 del 14/08/20 – S.G.G. – DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN INMUEBLE – MATRÍCULA N° 6.582 DEL DEPARTAMENTO LA CALDERA. (VER ANEXO) 7

### DECRETOS

- N° 518 del 14/08/2020 – M.S.P. – DESIGNA A LA DRA. SILVIA MÓNICA MUSSO, EN EL CARGO DE SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE SALUD. SECRETARÍA DE SERVICIOS DE SALUD. 8
- N° 519 del 14/08/2020 – S.G.G. – APRUEBA ACTA INTENCIÓN SUSCRIPTA ENTRE EL CR. MIGUEL CELECIO HADAD Y EL COORDINADOR DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN. (VER ANEXO) 8
- N° 520 del 14/08/2020 – M.S.P. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL, RECURSO DE ALZADA. DRA. SANDRA MARCELA TEMER. 9
- N° 521 del 14/08/2020 – M.G.D.H.T.y J. – ADJUDICA AL ESCRIBANO LUIS MARIO CALVIMONTE DURÁN CANELA, LA TITULARIDAD DEL REGISTRO NOTARIAL N° 28, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SALTA. 10
- N° 522 del 14/08/2020 – M.G.D.H.T.y J. – DESIGNA A LA ESCRIBANA MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ, COMO ADJUNTA AL REGISTRO NOTARIAL N° 195 CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SALTA. 11
- N° 523 del 14/08/2020 – M.G.D.H.T.y J. – DESIGNA A LA ESCRIBANA AGUSTINA PAZ COSTA, COMO ADJUNTA AL REGISTRO NOTARIAL N° 136 CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SALTA. 12
- N° 533 del 18/08/2020 – M.T.y D. – APRUEBA REGLAMENTACIÓN LEY N° 8.195 DE EMERGENCIA DEL SECTOR TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE SALTA. DESIGNA COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN AL M.T. Y D. Y AL M.E. Y S.P. (VER ANEXO) 13

### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

- N° 942 del 14/08/2020 – M.S.P. – DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA MARÍA GABRIELA FARAH, EN EL CARGO DE COORDINADORA DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SALUD. DESIGNA AL SR. SERGIO PABLO ALFREDO BORLA EN EL MISMO CARGO. 14

### RESOLUCIONES DELEGADAS

- N° 346 D del 14/08/2020 – M.S. – ACEPTA RENUNCIA. DRA. MARÍA EUGENIA PAZ SARAVIA. 15

### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

- N° 223 del 26/06/2020 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO Y PROCESO DE CONTRATACIÓN ABREVIADA. OBRA: PROVISIÓN DE MATERIALES PARA OBRAS DE IMPERMEABILIZACIÓN EN CENTRO DE CONVENCIONES – SALTA – CAPITAL. 16
- N° 275 del 03/08/2020 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO Y PROCESO SELECTIVO. OBRA: REFACCIONES VARIAS EN EDIFICIO BLOCK N° 1 DEL CENTRO CÍVICO GRAND BOURG – SALTA – CAPITAL. 19
- N° 276 del 03/08/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 12/2020. OBRA: CUBIERTA PLAYON DEPORTIVO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.020 – NESTOR PALACIOS – SALTA – CAPITAL. 21
- N° 277 del 04/08/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 01/2020. OBRA: CAMBIO DE CUBIERTA – CONSTRUCCIÓN GRUPO SANITARIO Y REFACCIONES VARIAS – ESCUELA N° 4.187 – GRANADEROS DE SAN MARTÍN – PARAJE EL RETIRO – DPTO. ORÁN – SALTA. 23
- N° 278 del 05/08/2020 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO Y PROCESO SELECTIVO. OBRA: REFUERZO LOSAS, SUBSUELO Y REFACCIONES ESCUELA HOGAR N° 4.660 – ESCUELA CARMEN PUCH DE GÜEMES – SALTA – CAPITAL. 25
- N° 283 del 07/08/2020 – S.O.P. – HACE LUGAR RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. EMPRESA ALUJA 27

SRL. (VER ANEXO)

**LICITACIONES PÚBLICAS**

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA – N° 05/2020 PRÓRROGA DE FECHA DE APERTURA	29
SC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA – N° 107/2020	29
SC – TOMOGRAFÍA COMPUTADA SE – N° 108/2020	30

**ADJUDICACIONES SIMPLES**

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE – N° 87/2020	31
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 06/2020	31

**CONTRATACIONES ABREVIADAS**

PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM N° 3740/20	32
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 20959/2020	32
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE – N° 21/2020	33
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 19/2020	33

**SECCIÓN JUDICIAL****EDICTOS DE MINAS**

EL CHAGUARAL – EXPTE. N° 23.654	35
DEL MILAGRO F – EXPTE. N° 23572	35
SANTA PATRICIA – EXPTE. N° 23.652	36

**SUCESORIOS**

BARBOSA, DANIELA CAROLINA O QUISPE, JORGE FIDEL, BARBOZA, DANIELA CAROLINA – EXPTE. N° B-99220/97	36
CASIMIRO, MARTA ALICIA – EXPTE. N° 1525/18	37
VELIZ LEDEZMA, CIRILO – EXPTE. N° 705.687/20	37

**POSESIONES VEINTEAÑALES**

CABEZAS, HECTOR OSCAR C/AVANCE SRL – EXPTE. N° 1-594.956/17	38
---	----

**EDICTOS DE QUIEBRAS**

IRIARTE, ALEJANDRO MARCELO – EXPTE. N° EXP 709488/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	38
MACEDO, JOSE LUIS – EXPTE. N° EXP 708841/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	39
CALERMO, FERNANDO DANIEL – EXPTE. N° 709486/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	39
JOVANOVIC FACUNDO, EXPTE. N° EXP-7212/19	40

**EDICTOS JUDICIALES**

CHAVEZ, FRANCISCO ROMULO, PEREZ, FILOMENA VS. COMPARADA, JUAN CARLOS, CRUZ, SANDRA MABEL – EXPTE. N° 1-389088/12	41
KRAUSE, AMANDA LUCÍA C/RODRÍGUEZ, JOSÉ ARIEL – EXPTE. N° 688.654/19	41

**SECCIÓN COMERCIAL****CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**

AGROSERVICIOS YATASTO SRL	43
---------------------------	----

GLOBAL ASESORES SRL	44
<b>SECCIÓN GENERAL</b>	
<b>ASAMBLEAS PROFESIONALES</b>	
COLEGIO DE SERVICIO SOCIAL Y TRABAJO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA	47
<b>AVISOS GENERALES</b>	
JUNTA ELECTORAL PARTIDO RENOVADOR DE SALTA – RESOLUCIÓN N° 04/2020	47
<b>FE DE ERRATAS</b>	
DE LA EDICIÓN N° 20.802 DE FECHA 14/08/2020	52
<b>RECAUDACIÓN</b>	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 18/08/2020	53
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 18/08/2020	53



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Administrativa

**LEYES**

**LEY N° 8.202**

**Expte. 90-28.718/20**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 6.582, del departamento La Caldera, para ser destinado exclusivamente a la construcción de redes cloacales.

La fracción mencionada, es la que tiene forma, tamaño y ubicación detallados en el Plano que como Anexo forma parte de la presente.

**Art. 2°.-** La Dirección General de Inmuebles efectuará, por si o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación de la fracción del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia, estableciéndose las reservas de uso público e institucional.

**Art. 3°.-** Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación la fracción del inmueble objeto de la presente a favor de la Municipalidad de Vaqueros, del departamento La Caldera.

**Art. 4°.-** La formalización de la donación se efectuará, a través de Escribanía de Gobierno, y quedará exento de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art. 5°.-** El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato, la fracción descrita anteriormente. A tal fin la escritura de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

**Art. 6°.-** En el caso de incumplimiento de los cargos dispuestos en el artículo 1° de la presente, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 7°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia Ejercicio vigente.

**Art. 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta en Sesión del día veintiuno del mes de julio del año dos mil veinte.

**Antonio Marocco**  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE  
SENADORES  
PROVINCIA DE SALTA

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES - SALTA

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**SALTA, 14 de Agosto de 2020**

**DECRETO N° 517**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**Expediente N° 90-28718/2020 Preexistente.**

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 8.202 cúmplase, comuníquese,

publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**OP N°:** SA100036152

## DECRETOS

**SALTA, 14 de Agosto de 2020**

**DECRETO N° 518**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**VISTO** la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado instrumento legal establece las competencias del Poder Ejecutivo Provincial;

Que procede designar a quien ocupará el cargo de Subsecretario de Gestión de Salud dependiente de la Secretaría de Servicios de Salud en el ámbito del Ministerio de Salud Pública;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;  
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase a la Dra. **SILVIA MÓNICA MUSSO, DNI N° 12.994.417**, en el cargo de **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE SALUD** dependiente de la Secretaría de Servicios de Salud en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, a partir del 1° de agosto de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Medrano de la Serna – Posadas**

**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**OP N°:** SA100036153

**SALTA, 14 de Agosto de 2020**

**DECRETO N° 519**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**Expediente N° 411-107209/2020**

**VISTO** el Acta Intención suscripta entre el Cr. Miguel Celecio Hadad y el Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que ambas partes mantienen una relación contractual de locación sobre el inmueble de propiedad del Cr. Hadad, ubicado en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta;

Que en virtud del vencimiento de la prórroga de dicho contrato las partes

decidieron suscribir un Acta Intención a los fines de la continuidad y posterior desocupación y entrega del referido inmueble;

Que en el precitado inmueble funcionan actualmente la Agencia de Información de Políticas Públicas y la Subsecretaría de Financiamiento, ambas dependientes de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación;

Que a tales efectos corresponde emitir el instrumento legal que apruebe el Acta Intención mencionada;

Por ello,

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Acta Intención suscripta entre el Cr. **MIGUEL CELECIO HADAD, DNI N° 13.844.385** y el Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, la que como Anexo forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Déjase establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente se imputará a la partida de la Jurisdicción y Curso de Acción perteneciente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación – Ejercicio 2020.

**ARTÍCULO 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Posadas**

#### **VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**OP N°:** SA100036154

---

**SALTA, 14 de Agosto de 2020**

#### **DECRETO N° 520**

#### **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expediente. Nros. 127.782/2019 código 0001 original, 37.142/2017 código 74 original y corresponde 1001 y 1002, 237.024/2018 código 001, 127.782/2019 código 0001 corresponde 1, 2 y 3.**

**VISTO** el recurso de alzada interpuesto por la doctora Sandra Marcela Temer, contra la Resolución N° 575-D/2018 y Resolución N° 307-D/2019 del Instituto Provincial de la Salud de Salta; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 575-D/2018, el Instituto Provincial de la Salud de Salta (IPSS) dispuso aplicar a la doctora Sandra Marcela Temer la sanción de “cancelación del registro de prestadores” del IPSS, por haber incurrido en las infracciones previstas en el inciso a) de la Ley N° 7.127 y en el artículo 7º del convenio suscripto con el Círculo Médico de Salta;

Que contra de dicho acto administrativo la doctora Temer interpuso un recurso de reconsideración, y con posterioridad un recurso de alzada, sin que la repartición de origen hubiese resuelto el primer recurso planteado;

Que en ese orden de ideas, la Fiscalía de Estado emitió Dictamen N° 206/2019 en el que se recomienda que se remitan las actuaciones al Instituto Provincial de Salud de Salta, a fin de que se resuelva el recurso presentado contra la Resolución N° 575-D/2018;

Que en relación a ello el IPSS, dicta la Resolución N° 307-D/2019, rechazando el recurso de reconsideración, confirmando la Resolución N° 575-0/2018;

Que atento a ello, la recurrente interpone recurso de alzada en contra de las Resoluciones Nros. 575-D/2018 y 307-D/2019;

Que el artículo 178 de la Ley N° 5.348 establece que: "Si la declaración impugnada emanara del Gobernador de la Provincia, o, en su caso, de la autoridad superior del organismo o entidad de que se trate, la decisión que recaiga en el recurso de revocatoria será definitiva y causará estado";

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 7.127, el Instituto Provincial de Salud de Salta fue creado como una entidad autárquica, confiriéndosele el carácter de persona jurídica de derecho público, distinta al del Estado Provincial, contando con individualidad administrativa, económica y financiera diferenciada, autonomía funcional para el ejercicio de sus competencias y plena capacidad jurídica para actuar con arreglo a las normas de derecho público y privado. Asimismo, dicha ley prevé que la autoridad máxima del IPSS es el Directorio;

Que el recurso de alzada interpuesto resulta inadmisibile, pues con la emisión de la Resolución N° 307-D/2019 ha quedado agotada la vía administrativa, el acto impugnado es definitivo en razón de que puso fin a la cuestión y causó estado. La improcedencia formal del recurso intentado exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteado en él;

Que asimismo, en lo que respecta a la solicitud de reincorporación al padrón de prestadores médicos del IPSS, corresponde que sea esa entidad descentralizada, la que decida sobre tal circunstancia, en base a las previsiones de la Ley N° 7.127, Decretos Nros. 3.402/2007 y 3.659/2008 y aquellas resoluciones dictadas por el organismo en lo que respecta a la organización del padrón de prestadores del Instituto Provincial de Salud de Salta;

Que, en consecuencia, la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 546/2019, concluyó que corresponde denegar, por inadmisibilidad formal, el recurso de alzada interpuesto en contra de la Resolución N° 307-D/2019 del Instituto Provincial de Salud Pública;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Deniégase por inadmisibilidad formal el recurso de alzada, interpuesto por la doctora **SANDRA MARCELA TEMER, DNI N° 22.146.869**, contra Resolución N° 307-D/2019, del Instituto Provincial de Salud de Salta, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública y por el señor Secretario de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Medrano de la Serna – Posadas**

Fechas de publicación: 19/08/2020  
OP N°: SA100036155

SALTA, 14 de Agosto de 2020

**DECRETO N° 521**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA****Expediente N° 30041-167359/2020-0**

**VISTO** el expediente de referencia, mediante el cual el escribano Luis Mario Calvimonte Durán Canela solicita el otorgamiento de un Registro Notarial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que motiva el pedido, el haber cumplido los 10 (diez) años de adjunción, conforme lo dispuesto por el art. 2º, inc. b) del Decreto Reglamentario N° 2.582/2000 de la Ley N° 6.486, y los demás requisitos establecidos en ésta última;

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, mediante Acta N° 2.385, verificó que el escribano Calvimonte Durán Canela dio cumplimiento con las obligaciones legales, profesionales y reglamentarias, dispuestas por la norma ut-supra, y que adquirió la idoneidad necesaria para el otorgamiento de la titularidad de un Registro Notarial con asiento en la Ciudad de Salta;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia mediante Dictamen N° 666/2020 concluyó que correspondería hacer lugar al otorgamiento de un Registro Notarial;

Por ello, en ejercicio de la competencia conferida por el artículo 4º de la Ley N° 6.486,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adjudicase al escribano **LUIS MARIO CALVIMONTE DURÁN CANELA DNI N° 22.969.924**, la titularidad del Registro Notarial N° 28, con asiento en la Ciudad de Salta, cesando en consecuencia su adjudicación al mismo, en mérito a las razones precedentemente enunciadas en el considerando del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Villada – Posadas****Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**OP N°:** SA100036156

---

**SALTA, 14 de Agosto de 2020****DECRETO N° 522****MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA****Expediente N° 30041-173420-2020**

**VISTO** el expediente de referencia, mediante el cual la Escribana Ivana Natalia Varela, titular del Registro Notarial N° 195, solicita la Adjunción de la Escribana María Fernanda Rodríguez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que motiva el pedido de la Escribana Ivana Natalia Varela, la necesidad de contar con la colaboración profesional debido al aumento del tráfico jurídico en su Registro;

Que el Decreto N° 2.582/2000, Reglamentario de la Ley N° 6.486 de la Función Notarial, en su artículo 4º establece los requisitos que deben cumplirse para solicitar la adjunción de un Escribano;

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, verificó el cumplimiento de las obligaciones legales, profesionales y reglamentarias,

dispuestas por la citada normativa, resolviendo por ello mediante el Acta N° 2.388 del 10 de junio de 2020, que correspondería hacer lugar a la adjunción solicitada;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase a la Escribana **MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ, DNI N° 31.194.976**, como adjunta al Registro Notarial N° 195 con asiento en la Ciudad de Salta, a cargo de la Escribana Ivana Natalia Varela, en mérito a las razones enunciadas en los considerandos del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Villada – Posadas**

**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**OP N°:** SA100036157

---

**SALTA, 14 de Agosto de 2020**

**DECRETO N° 523**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA**

**Expedienten 30041-167314/2020**

**VISTO** la solicitud de la Escribana María Amalia Martínez Torres, titular del Registro Notarial N° 136; y,

**CONSIDERANDO:**

Que atento a la necesidad de contar con colaboración profesional debido al aumento del tráfico jurídico en su Registro, la Escribana Martínez Torres, solicita la adjunción de la Escribana Agustina Paz Costa;

Que el Decreto N° 2.582/2000, reglamentario de la Ley N° 6.486 de la Función Notarial, en su artículo 4° establece los requisitos que deben cumplirse para solicitar la adjunción de un Escribano;

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, verificó el cumplimiento de las obligaciones legales, profesionales y reglamentarias, dispuestas por la antes citada normativa, resolviendo por ello, que correspondería hacer lugar a la adjunción solicitada;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase a la Escribana **AGUSTINA PAZ COSTA, DNI N° 31.948.627**, como adjunta al Registro Notarial N° 136 con asiento en la ciudad de Salta, a cargo de la Escribana María Amalia Martínez Torres, en mérito a las razones precedentemente enunciadas en el considerando del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Villada – Posadas**

**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**OP N°:** SA100036158

---

**SALTA, 18 de Agosto de 2020**

**DECRETO N° 533**  
**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**  
**Expediente N° 16-189767/2020**

**VISTO** la Ley N° 8.195 que declaró la emergencia del sector turístico en el territorio de la provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Ley estableció un conjunto de medidas orientadas a apoyar al sector turístico de toda la provincia, al haberse restringido la circulación de personas a raíz de la crisis mundial provocada por el coronavirus y los riesgos que para la salud implicó el nuevo COVID-19;

Que siendo el turismo, una actividad dinamizadora de la economía, y que logró a través de los años alcanzar gran importancia en la economía provincial, resulta apropiado dotarlo de herramientas que le permitan transitar esta situación excepcional y a su vez agilizar su recuperación;

Que en el marco de la normativa señalada, se otorgaron una serie de beneficios financieros, operativos y de apoyo en diferentes gestiones por parte del Gobierno Provincial a las Micro, Pequeña o Medianas Empresas turísticas radicadas en el territorio provincial;

Que la citada Ley, en aras de proteger los empleos que genera el sector turístico en la provincia, determinó que los beneficios establecidos en la misma queden condicionados a que el beneficiario no genere despidos incausados o atribuibles a la crisis durante el periodo comprendido desde el inicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y durante toda su vigencia;

Que por el artículo 7° de la Ley se faculta al Poder Ejecutivo a determinar la Autoridad de Aplicación, correspondiéndoles al Ministerio de Turismo y Deportes y al Ministerio de Economía y Servicios Públicos ejercer en forma conjunta tales funciones;

Por ello, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 3), de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la reglamentación de la Ley N° 8.195 de Emergencia del Sector Turístico en la Provincia de Salta, la que como Anexo forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8.195 al Ministerio de Turismo y Deportes y al Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, por el señor Ministro de Turismo y Deportes, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Peña – Dib Ashur – Posadas**

**VER ANEXO****Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**OP N°:** SA100036163**DECISIONES ADMINISTRATIVAS****SALTA, 14 de Agosto de 2020****DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 942**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****VISTO** el Decreto N° 93/19; y,**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el mencionado instrumento se designó a la Licenciada María Gabriela Farah en el cargo de Coordinadora de Comunicación y Promoción de Salud en el ámbito del Ministerio de Salud Pública;

Que, concurriendo criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, y ante la necesidad de una reorganización ministerial interna, resulta conveniente dejar sin efecto la referida designación y proceder a nombrar en dicho cargo al señor Sergio Pablo Alfredo Borla;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo;

Que en ese marco, las autoridades competentes han otorgado su conformidad para la emisión del acto administrativo pertinente;

Por ello, en el marco de lo establecido por el artículo en artículo 13 de la Ley N° 8.171 y el artículo 2° del Decreto N° 16/19,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN****DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto la designación de la Licenciada **MARÍA GABRIELA FARAH, DNI N° 20.786.691**, en el cargo de Coordinadora de Comunicación y Promoción de Salud en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, a partir del 31 de julio de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar al señor **SERGIO PABLO ALFREDO BORLA, DNI N° 16.883.246**, en el cargo de **COORDINADOR DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SALUD** en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, con remuneración equivalente al 90 % de Secretario, a partir del 1° de agosto de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y Curso de Acción correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Salud Pública, Ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Decisión será refrendada por la señora Ministra de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Medrano de la Serna – Posadas****Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**OP N°:** SA100036159**RESOLUCIONES DELEGADAS**

SALTA, 14 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 346 D****MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-125.708/2018 y agregados.**

**VISTO** las actuaciones de referencia relacionadas con la renuncia interpuesta por la Dra. María Eugenia Paz Saravia como Personal Civil de la citada Institución Policial, con vigencia al 01 de junio de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 01 se incorpora nota dirigida al Jefe inmediato superior presentando su renuncia como Personal Civil de la Policía de la provincia;

Que dicha dimisión se funda en razón de haber iniciado en ese entonces los trámites jubilatorios ante la ANSES;

Que mediante la Resolución N° 27.285/2018 el señor Jefe de Policía de la Provincia hizo lugar al inicio del trámite de renuncia presentado por la Dra. María Eugenia Paz Saravia como Personal Civil Planta Permanente, Agrupamiento profesional;

Que según constancias de fs. 36 (declaración Jurada) la renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 [Decreto Nacional N° 1338/96, artículo 9°, Resolución SRT N° 43/97, (art. 6°) y Decreto N° 1901/09], comprometiéndose a no iniciar reclamo alguno a la Institución Policial;

Que la División Tesorería informa que, a través del Sistema de la Coordinadora General de Recursos, la Sra. María Eugenia Paz Saravia percibió sus haberes hasta el 28 de febrero de 2019;

Que fs. 70/71 Jefatura de Policía de la Provincia incorpora la Resolución N° 27.120/2018, mediante la cual le aceptaba la renuncia de la citada Profesional y como así también el pago de la licencia a partir del 01 de junio de 2018;

Que posteriormente Jefatura de Policía de la Provincia incorpora la Resolución N° 27.120/2018 mediante la cual resuelve aceptar la renuncia al cargo y al usufruto de la licencia Anual Reglamentaria 2018 y como así también que su renuncia sea a partir del 01 de junio de 2018;

Que la División Servicio Previsional de la Policía incorpora Acta de Instrucción informando sobre Libre deuda emitido por la Dirección de Logística Policial a nombre del Personal de referencia;

Que a fs. 74 la Jefatura de Policía de la Provincia de Salta solicita el dictado del instrumento legal pertinente aceptando la renuncia de la Sra. Paz Saravia como Personal Civil, Planta Permanente de la citada Institución Policial, a partir del 01 de junio de 2018;

Que al respecto se expidió a través del Dictamen N° 870/2018 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y en razón que debe efectivizarse la desvinculación de la Administración Pública Provincial de la Dra. María Eugenia Paz Saravia, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del presente trámite y evitar su demora en esfera de esta órbita, es procedente aceptar la misma por esta Cartera de Estado, quien posee las facultades y atribuciones establecidas por la Ley N° 8.171, regularizando de esta manera la situación de la presentante en el Estado y que por analogía debe ser resuelto en este ámbito;

Que cabe mencionar que a fs. 108 Policía de la Provincia adjunta Constancia otorgada por personal de la ANSES de Consulta al Registro Único de Beneficiarios (RUB) de la Jubilación Ordinaria de la Sra. María Eugenia Paz Saravia, donde consta número del trámite mediante el cual se concedió el beneficio y la fecha de alta de la misma;

Que atento las facultades delegadas por Decreto N° 1.595/12,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por aceptada la renuncia presentada por la Dra. **MARIA EUGENIA PAZ SARAVIA, DNI N° 14.489.388**, como Personal Civil Planta Permanente, Agrupamiento Profesional de la Policía de la Provincia, con vigencia al 01 de junio de 2018, en mérito a las razones enunciadas en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la renunciante no se sometió al Examen Médico de Egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 [Decreto Nacional N° 1338/96, artículo 9°, Resolución SRT N° 43/97, (art. 6°) y Decreto N° 1.901/09].

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Pulleiro

Fechas de publicación: 19/08/2020  
OP N°: SA100036160

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 26 de Junio de 2020

### RESOLUCIÓN N° 223

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Expediente N° 125-87.810/2020 y agregados.

**VISTO** el procedimiento de Contratación Abreviada llevado a cabo para la ejecución de la obra "PROVISIÓN DE MATERIALES PARA OBRAS DE IMPERMEABILIZACIÓN EN CENTRO DE CONVENCIONES - SALTA - CAPITAL"; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo solicitado por el vicepresidente del Centro de Convenciones Salta Sociedad del Estado (fs. 02), Coordinación General de la S.O.P (fs. 01) ordena a la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico la elaboración del legajo técnico para la ejecución de la misma, con un presupuesto oficial tope de \$ 1.000.859,00 (pesos un millón ochocientos cincuenta y nueve) IVA incluido, a valores de abril 2020, el cual comprende 3 renglones individualizados por el tipo de materiales requeridos, un plazo de entrega inmediata, mediante el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de emergencia, previsto en el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado (fs. 05/09);

Que respecto a las razones de emergencia para efectuar la presente contratación, corresponde mencionar que en fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas y el número de muertes a nivel global se elevara considerablemente, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que habiéndose constatado la propagación de casos en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país, en fecha 13 de marzo de 2020 el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros dispuso, mediante el Decreto N° 260/2020, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año;

Que por la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, fue necesaria la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia, razón por la cual, por intermedio del Decreto N° 297/2020 y a fin de proteger la salud pública, se estableció la medida de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*"

para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, rigiendo desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose recientemente prorrogado hasta el 26 de abril de 2020;

Que en el ámbito provincial, y en orden a la situación existente, el señor Gobernador, mediante el Decreto N° 250/2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta por el plazo de seis meses a partir de su emisión, con la facultad de prorrogarlo por seis meses más;

Que en este orden de ideas, el artículo 2° del Decreto Nacional 297/2020 establece que *"Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos"*, circunstancia que afecta el normal funcionamiento de organismos y reparticiones del Estado como así también de cualquier servicio en el sector privado;

Que en consecuencia se encuentra acreditada la imposibilidad fáctica tanto interna –de la propia Administración–, como externa –al comprender a cualquier eventual proveedor– para llevar adelante un procedimiento selectivo de contratación en condiciones normales;

Que la presente contratación tiene por objeto la provisión de materiales para la ejecución de tareas de impermeabilización de lozas planas y el recambio de las membranas existentes en las mismas;

Que en consecuencia, a fs. 25, 28 y 31 rolan las invitaciones cursadas por la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la S.O.P. a las empresas "CORRALÓN LA TABLADA", "SANSONE MATERIALES" y "CORRALÓN ELIAS S.R.L.";

Que a fs. 26/27, 29/30 y 32/33, presentaron sus cotizaciones las empresas "CORRALÓN LA TABLADA." por los materiales previstos en el Renglón N° 1, por el monto de \$ 735,307,50 (pesos setecientos treinta y cinco mil trescientos siete con 50/100) IVA incluido y un plazo de entrega inmediata, "SANSONE MATERIALES" por los materiales previstos en el Renglón N° 2, por el monto de \$ 240.946,46 (pesos doscientos cuarenta mil novecientos cuarenta y seis con 46/100) IVA incluido y un plazo de entrega inmediata y "CORRALÓN ELIAS S.R.L." por los materiales previstos en el Renglón N° 3, por el monto de \$ 24.600,00 (pesos veinticuatro mil seiscientos) IVA incluido y un plazo de entrega inmediata respectivamente, lo que sumados arroja un monto total de \$ 1.000.853,96 (pesos un millón ochocientos cincuenta y tres con 96/100) IVA incluido;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, contemplado en el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y en el artículo 22 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 14 y 38/40, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 21, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y a fs. 24 de la Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento del Gasto Público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 211/12 (prorrogada por Resolución N° 14/2020 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos);

Que a fs. 34/37, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas mediante Dictamen N° 359/2020;

Que a fs. 41, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 15 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

### **EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Legajo Técnico y el proceso de contratación abreviada realizado por la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico, para la ejecución de la obra "PROVISIÓN DE MATERIALES PARA OBRAS DE IMPERMEABILIZACIÓN EN CENTRO DE CONVENCIONES – SALTA – CAPITAL", con un presupuesto oficial de \$ 1.000.859,00 (pesos un millón ochocientos cincuenta y nueve) IVA incluido, a valores de abril 2020 y un plazo de entrega inmediata, por el procedimiento de Contratación Abreviada, por razones de emergencia, en el marco del artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar admisibles las ofertas de las empresas "CORRALÓN LA TABLADA", "SANSONE MATERIALES" y "CORRALÓN ELIAS S.R.L.", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicar la obra mencionada en el artículo 1° de la presente esta resolución conforme al siguiente detalle:

RENLÓN N° 1: "CORRALÓN LA TABLADA", CUIT N° 20-17791489-5, por un monto de \$ 735.307,50 (pesos setecientos treinta y cinco mil trescientos siete con 50/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de mayo de 2020;

RENLÓN N° 2: "SANSONE MATERIALES", CUIT N° 20-11081515-9, por un monto de \$ 240.946,46 (pesos doscientos cuarenta mil novecientos cuarenta y seis con 46/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de mayo de 2020;

RENLÓN N° 3: "CORRALÓN ELIAS S.R.L.", CUIT N° 30-71629045-6, por un monto de \$ 24.600,00 (pesos veinticuatro mil seiscientos) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de mayo de 2020, que sumados arrojan un monto total de \$ 1.000.853,96 (pesos un millón ochocientos cincuenta y tres con 96/100), todos con un plazo de entrega inmediata contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072, por resultar conveniente a los intereses del Estado Provincial, conforme a los motivos y en las circunstancias indicadas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Suscribir los Contratos de Obra Pública con las empresas "CORRALÓN LA TABLADA", "SANSONE MATERIALES" y "CORRALÓN ELIAS S.R.L.", por los montos y las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007144201 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 216 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio 2020.

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de la Provincia y archivar.

**De La Fuente**

**Fechas de publicación:** 19/08/2020

---

**SALTA, 03 de Agosto de 2020****RESOLUCIÓN N° 275**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Expediente N° 125-75.209/2020 y agregados.**

**VISTO** el procedimiento de Contratación Abreviada llevado a cabo para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS EN EDIFICIO BLOCK N° 1 DEL CENTRO CÍVICO GRAND BOURG - SALTA - CAPITAL"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo informado por el Director General de Intendencia del Centro Cívico Grand Bourg (fs. 01) y lo ordenado por el Secretario de Obras Públicas (fs. 02/03), la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P., elaboró el legajo técnico para la ejecución de la obra mencionada, con presupuesto oficial de \$ 78.187,12 (pesos setenta y ocho mil ciento ochenta y siete con 12/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de abril de 2020 y un plazo de ejecución de 15 (quince) días corridos, mediante el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de emergencia, previsto en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072 y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado (fs. 4/13);

Que la presente contratación tiene por objeto el cambio de cañerías de la red de agua, en el sector azotea del Block N° 1 del Centro Cívico Grand Bourg, que nace en los tanques cisternas y llega al otro extremo del edificio donde están ubicados los sanitarios, comprendiendo la provisión e instalación de cañería tipo H-3 Tricapa de 25 mm<sup>2</sup> en dos tramos, la provisión y colocación de grifería para 2 migitorios temporizadas tipo prismatic en sanitarios para varones en baño de varones de la Secretaría de Obras Públicas, el pintado del cielorrasos de la oficina ubicada en el block N° 1 y la limpieza de obra;

Que las razones de emergencia para efectuar la presente contratación se encuentran fundamentadas debido a que debe garantizarse la provisión de agua en los sanitarios del edificio del Ministerio de Infraestructura, lo que resulta especialmente urgente atento al estado de emergencia sanitaria vigente;

Que a fs. 24/27, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 211/12 (prorrogada por Resolución N° 14/2020) del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que a fs. 30, 41 y 50, se ha dado cumplimiento con las debidas invitaciones del llamado a Contratación Abreviada, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que en consecuencia, presentaron sus ofertas 3 (tres) empresas: "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ", "ING. MIGUEL A. CASTAÑEDA" y "WICO DESARROLLOS S.R.L.", (fs. 31/40, 42/49 y 51/58);

Que a fs. 59, rola el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, el cual declara admisibles todas las ofertas presentadas y recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ", en la suma de \$ 82.040,00 (pesos ochenta y dos mil cuarenta con 00/100) IVA incluido, que representa un 2,3 % superior al presupuesto oficial, con plazo de ejecución de 15 (quince) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente a los intereses del Estado;

Que a fs. 60/61, rola la intervención de la Dirección de Contrataciones de Obras

Públicas del Ministerio de Infraestructura, mediante Dictamen N° 95/2020;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia en sus artículos 15, inc. i de la Ley N° 8.072 y del artículo 22 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 62, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 63, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 15 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

### **EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**– Aprobar el Legajo Técnico y el proceso selectivo realizado por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva para la ejecución de la obra “**REFACCIONES VARIAS EN EDIFICIO BLOCK N° 1 DEL CENTRO CÍVICO GRAND BOURG – SALTA – CAPITAL**”, con un presupuesto oficial de \$ 78.187,12 (pesos setenta y ocho mil ciento ochenta y siete con 12/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de abril de 2020 y un plazo de ejecución de 15 (quince) días corridos, por el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de emergencia, en el marco del artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado.

**ARTÍCULO 2°**.– Declarar admisibles las ofertas de las empresas “ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ”, “ING. MIGUEL A. CASTAÑEDA” y “WICO DESARROLLOS S.R.L”, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

**ARTÍCULO 3°**.– Adjudicar a la empresa “ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ”, la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero de esta Resolución, por un monto de \$ 82.040,00 (pesos ochenta y dos mil cuarenta con 00/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de junio de 2020, con un plazo de ejecución de 15 (quince) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inciso i) de la Ley N° 8.072, por resultar la más conveniente conforme a los motivos indicados en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°**.– Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa “ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ”, por el monto y las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°**.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019205 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 103 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2020.

**ARTÍCULO 6°**.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de la Provincia y archivar.

**De la Fuente**

**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**OP N°:** SA100036105

SALTA, 03 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 276**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS****Expediente N° 351-183.804/14 Cpde. 1 y agregados.**

**VISTO** el procedimiento de Adjudicación Simple N° 12/2020, para la contratación de la obra "CUBIERTA PLAYON DEPORTIVO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.020 - NESTOR PALACIOS - SALTA - CAPITAL"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 76/117, mediante Resolución S.O.P. N° 143/2020, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 5.688.574,87 (pesos cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro con 87/100), un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Obras de Educación a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designó a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que según constancias de fs. 126/127, se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 128 en el Boletín Oficial, como así también en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y art. 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 04 de Junio de 2020 (fs. 171/178), presentaron sus ofertas 21 (veintiún) empresas: "ALVAREZ CHAMÓN S.R.L.", "WICO DESARROLLOS S.R.L.", "ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES", "TECNOBRAS CONSTRUCCIONES", "GONDUR S.R.L.", "MBTB S.A.S.", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", "DOMUM S.A.S.", "NORTE ARIDOS S.R.L.", "FIGUEROA, JAVIER AUGUSTO", "M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.", "MUR MANUEL", "M.B. CONSTRUCCIONES", "CALVENTE MAZZONE, BLAS RUBEN", "YC CONSTRUCCIONES", "SILIOOTTO S.R.L.", "MELLE S.R.L.", "ADOBE CONSTRUCCIONES", "ING. DANIEL MADEO CONSTRUCCIONES", "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L." y "CTL ARGENTINA S.R.L.", por el montos y en las condiciones que allí se detallan;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 902/905 rola el informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual rechaza por inadmisibles, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por los artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, a las ofertas presentadas por las siguientes empresas "ALVAREZ CHAMÓN S.R.L." (art. 8 incs. e y j y art. 9 inc. h), "TECNOBRAS CONSTRUCCIONES" (art. 8 inc. e), "GONDUR S.R.L." (art. 8 inc. j y art. 9 incs. g y h), "DOMUM S.A.S." (art. 8 inc. j y art. 9 incs. e y h), "FIGUEROA, JAVIER AUGUSTO" (art. 8 incs. e y j y art. 9 inc. h), "M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L." (art. 8 incs. e y j y art. 9 inc. h), "MUR MANUEL" (art. 9 inc. g), "M.B. CONSTRUCCIONES" (art. 9 inc. b), "CALVENTE MAZZONE, BLAS RUBEN" (art. 8 inc j y art. 9 inc. h), "MELLE S.R.L." (art. 8 inc. j y art. 9 incs. g y h), "ADOBE CONSTRUCCIONES" (art. 8 inc. e y art. 9 inc. g), "ING. DANIEL MADEO CONSTRUCCIONES" (art. 8 inc. b) y "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L." (art. 8 incs. e y j y art. 9 inc. h), respectivamente;

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "MBTB S.A.S.", en la suma de \$ 3.784.222,64 (pesos tres millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos veintidos con 64/100) IVA incluido, que representa un 40,92 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con plazo de

ejecución de 90 (noventa) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios y resultar la más conveniente por aplicación de los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que según constancias de fs. 907/929, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a todos los oferentes;

Que a fs. 931/932, mediante Dictamen N° 385/2020 rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas;

Que a fs. 933, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura interviene efectuando la imputación del gasto;

Que a fs. 934, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

### **EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 12/2020, llevado adelante por la Dirección Obras de Educación, encomendado por Resolución S.O.P. N° 143/2020 para la ejecución de la obra “CUBIERTA PLAYON DEPORTIVO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.020 – NESTOR PALACIOS – SALTA – CAPITAL”, con un presupuesto oficial de \$ 5.688.574,87 (pesos cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro con 87/100) IVA incluido, un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestimar por inadmisibles las ofertas de las empresas “ALVAREZ CHAMÓN S.R.L.”, “TECNOBRAS CONSTRUCCIONES”, “GONDUR S.R.L.”, “DOMUM S.A.S.”, “FIGUEROA, JAVIER AUGUSTO”, “M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.”, “MUR MANUEL”, “M.B. CONSTRUCCIONES”, “CALVENTE MAZZONE, BLAS RUBEN”, “MELLE S.R.L.”, “ADOBE CONSTRUCCIONES”, “ING. DANIEL MADEO CONSTRUCCIONES” y “INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.”, por incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Declarar admisibles las ofertas de las empresas: “WICO DESARROLLOS S.R.L.”, “ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES”, “MBTB S.A.S.”, “CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.”, “NORTE ARIDOS S.R.L.”, “YC CONSTRUCCIONES”, “SILLOTTO S.R.L.” y “CTL ARGENTINA S.R.L.”, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

**ARTÍCULO 4°.-** Adjudicar a la empresa “MBTB S.A.S.”, CUIT N° 33-71623419-9, la ejecución de la obra “CUBIERTA PLAYON DEPORTIVO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.020 – NESTOR PALACIOS – SALTA – CAPITAL”, en la suma de \$ 3.784.222,64 (pesos tres millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos veintidos con 64/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de junio de 2020, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado en cumplimiento con los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 5°.-** Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa “MBTB S.A.S.”, por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa

contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

**ARTÍCULO 7°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011005205 –Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 118 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2020.

**ARTÍCULO 8°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De la Fuente**

**Fechas de publicación:** 19/08/2020

**OP N°:** SA100036106

---

**SALTA, 04 de Agosto de 2020**

## **RESOLUCIÓN N° 277**

### **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

#### **Expediente N° 47-178.717/18 y agregados.**

**VISTO** el procedimiento de Adjudicación Simple N° 01/2020, para la contratación de la obra “CAMBIO DE CUBIERTA – CONSTRUCCIÓN GRUPO SANITARIO Y REFACCIONES VARIAS – ESCUELA N° 4.187 –GRANADEROS DE SAN MARTÍN – PARAJE EL RETIRO – DEPARTAMENTO ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 932/934, mediante Resolución S.O.P. N° 90/2020 se autorizó a la Dirección de Obras de Educación a realizar todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra, de conformidad al Legajo Técnico aprobado mediante Resolución S.O.P. N° 686/19 (fs. 139/198), con un presupuesto oficial de \$ 5.848.469,00 (pesos cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve con 00/100) IVA incluido, un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado;

Que según constancias de fs. 204/205 y 950/960, se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 206/207 en el Boletín Oficial, como así también en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y art. 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 12 de junio de 2020 (fs. 964/966), presentaron sus ofertas 6 (seis) empresas: “PUENTES, GUILLERMO ALBERTO”, “MAIDANA, MARGARITA ISABEL”, “MUR, MANUEL”, “INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.”, “SILIOOTTO S.R.L.” y “CE Y BA S.R.L”, por el monto y en las condiciones que allí se detallan;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 1462/1464, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual rechaza por inadmisibles, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 8 del Pliego de Condiciones Particulares, a la oferta presentada por la empresa “INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L” (art. 8 inc. e) Certificado de habilitación del asesor técnico en fotocopia simple) y recomienda admitir las ofertas de las restantes oferentes para analizar los criterios de conveniencia dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que en consecuencia, del mencionado análisis respecto a la razonabilidad de las propuestas globales, sus cálculos métricos y análisis de precios (especialmente de la mano de obra), la disponibilidad de los equipos suficientes y la coherencia de los planes de trabajo y metodologías propuestas, la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "PUENTES, GUILLERMO ALBERTO", en la suma de \$ 4.029.911,34 (pesos cuatro millones veintinueve mil novecientos once con 34/100) IVA incluido, a valores de junio de 2020, que representa un 51,54 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por aplicación de los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que según constancias de fs. 1469/1474, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a todos los oferentes, sin que ninguno haya presentado observaciones o impugnaciones;

Que a fs. 1476/1477, mediante Dictamen N° 386/2020 rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas;

Que a fs. 1478, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura interviene efectuando la imputación del gasto;

Que a fs. 1479, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 01/2020, llevado adelante por la Dirección Obras de Educación, encomendado por Resolución S.O.P. N° 90/2020 para la ejecución de la obra "**CAMBIO DE CUBIERTA – CONSTRUCCIÓN GRUPO SANITARIO Y REFACCIONES VARIAS – ESCUELA N° 4.187 – GRANADEROS DE SAN MARTÍN – PARAJE EL RETIRO – DEPARTAMENTO ORÁN – PROVINCIA DE SALTA**", con un presupuesto oficial de \$ 5.848.469,00 (pesos cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve con 00/100) IVA incluido a valores de junio de 2019, un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestimar por inadmisibles la oferta de la empresa "INV LAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 inc. e) del Pliego de Condiciones Particulares, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Declarar admisibles las ofertas de las empresas "PUENTES, GUILLERMO ALBERTO", "MAIDANA, MARGARITA ISABEL", "MUR, MANUEL", "SILIO T T O S.R.L." y "CE Y BA S.R.L.", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

**ARTÍCULO 4°.-** Adjudicar a la empresa "PUENTES, GUILLERMO ALBERTO", CUIT N° 20-21310340-8, la ejecución de la obra "**CAMBIO DE CUBIERTA –CONSTRUCCIÓN GRUPO SANITARIO Y REFACCIONES VARIAS –ESCUELA N° 4.187 – GRANADEROS DE SAN MARTÍN – PARAJE EL RETIRO – DEPARTAMENTO ORÁN – PROVINCIA DE SALTA**", en la suma de \$ 4.029.911,34 (pesos cuatro millones veintinueve mil novecientos once con 34/100) IVA incluido, a valores de junio de 2020, con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N°

8.072, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado en cumplimiento con los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 5°.-** Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "PUENTES, GUILLERMO ALBERTO", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

**ARTÍCULO 7°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011108001 - Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) - Proyecto: 194 - Unidad Geográfica: 56 - Ejercicio 2020.

**ARTÍCULO 8°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De la Fuente**

**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**OP N°:** SA100036107

---

**SALTA, 05 de Agosto de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 278**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

**Expediente N° 159-172.884/15 y agregados.**

**VISTO** el procedimiento de Contratación Abreviada N° 11/2020, llevado a cabo para la ejecución de la obra "REFUERZO LOSAS, SUBSUELO Y REFACCIONES ESCUELA HOGAR N° 4.660 - CARMEN PUCH DE GÜEMES - SALTA CAPITAL"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo solicitado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P. elaboró el legajo técnico para la ejecución de la obra mencionada, con presupuesto oficial de \$ 6.821.589,07 (pesos seis millones ochocientos veintiún mil quinientos ochenta y nueve con 07/100) IVA incluido, a valores de noviembre de 2019, un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos, mediante el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de emergencia, previsto en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072 y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado (fs. 161/192);

Que las razones de emergencia para efectuar la presente contratación se encuentran fundamentadas debido a que las refacciones estipuladas resultan prioritarias para garantizar el desarrollo de clases en el periodo 2020, por lo que resulta conveniente acudir a un proceso selectivo de excepción para acortar los plazos de la tramitación de los demás procedimientos ordinarios y poder iniciar los trabajos inmediatamente;

Que la presente contratación tiene por objeto: El refuerzo de losas del subsuelo, con la reconstrucción de revoques en mal estado en el subsuelo y en núcleos sanitarios de pabellones "C" y "D"; El reemplazo de la base sanitaria en los núcleos sanitarios de pabellones "C" y "D" y en los baños de personal en la zona de taller-máquinas y cocina; El reemplazo de toda la cañería de desagües cloacales, de todas las descargas a la vista en circulación técnica y recámaras, de subsuelo; El traslado de bombas de cisterna al subsuelo y la provisión y colocación de 6 (seis) nuevas bombas; El cambio del termotanque del pabellón "D"; La protección reglamentaria de la cañería de gas existente en el subsuelo bajo

taller-máquinas; La ejecución de nuevos contrapisos y pisos en núcleos sanitarios de pabellones "C" y "D"; y, la pintura de los sectores a intervenir;

Que a fs. 145/147 rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y a fs. 148 de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 211/12 (prorrogada por Resolución N° 14/2020 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que según constancias de fs. 155/157, se ha dado cumplimiento con las debidas invitaciones del llamado a Contratación Abreviada, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que en consecuencia, presentaron sus ofertas 15 (quince) empresas: "ROVIRA, DIEGO FRANCISCO", "ALVAREZ CHAMON S.R.L.", "ING JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES", "ROMANO CONSTRUCCIONES", "SILIOOTTO S.R.L.", "MBTB S.A.S.", "CYL S.R.L.", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", "TRESING S.R.L.", "M.B. CONSTRUCCIONES", "PACHECO TORRES, ALAN FABIO", "PUENTES, GUILLERMO ALBERTO", "NORTE ARIDOS S.R.L.", "SERVIOBRAS S.R.L.", y "ADOBE CONSTRUCCIONES" (fs. 203/621);

Que a fs. 635/638, rola el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Obras de Educación, el cual declara inadmisibles, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 8° del Pliego de Condiciones Particulares, a las ofertas presentadas por las empresas: "ROMANO CONSTRUCCIONES" (art. 8 inc. c), "CYL S.R.L." (art. 8 incs. c y f), "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L." (art. 8 inc. c), "M.B. CONSTRUCCIONES" (art. 8 inc. c), "PACHECO TORRES, ALAN FABIO" (art. 8 incs. b y e), y "ADOBE CONSTRUCCIONES" (art. 8 inc. c), respectivamente;

Que asimismo, se rechaza la oferta de la empresa "ALVAREZ CHAMON S.R.L." por incumplimiento a los requisitos dispuestos por los artículos 10° y 14 inc. 2) del Pliego de Condiciones Particulares, debido a que en la cotización del rubro "Instalaciones Sanitarias", ítem "Reemplazo des. Ø 110 por PVC (acuaduct o similar), acc. y soportes", los metros lineales propuestos no cumplen con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas;

Que en consecuencia, se recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES", en la suma de \$ 4.450.238,49 (pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos treinta y ocho con 49/100) IVA incluido, que representa un 42,95 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente a los intereses del Estado, por aplicación de los criterios dispuestos por el artículo 14° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que según constancias de fs. 640/655, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a todos los oferentes;

Que a fs. 657/665, la empresa "NORTE ÁRIDOS S.R.L.", efectúa una presentación, informando falencias detectadas en las ofertas presentadas por los demás oferentes;

Que a fs. 668/669, obra un nuevo Informe elaborado por la Dirección de Obras de Educación, mediante el cual se informa que no se encuentran falencias técnicas en los análisis de precios de la oferta de la empresa "ING JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES" y se ratifica el informe de preadjudicación;

Que a fs. 670/671, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas mediante Dictamen N° 392/2020;

Que a fs. 672, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 673, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15 inc. i) de la Ley N°

8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 15 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Legajo Técnico y el proceso selectivo realizado por la Dirección de Obras de Educación para la ejecución de la obra **"REFUERZO LOSAS, SUBSUELO Y REFACCIONES ESCUELA HOGAR N° 4.660 – CARMEN PUCH DE GÜEMES – SALTA CAPITAL"**, con presupuesto oficial de \$ 6.821.589,07 (pesos seis millones ochocientos veintiún mil quinientos ochenta y nueve con 07/100) IVA incluido, a valores de noviembre de 2019 y un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos, por el procedimiento de Contratación Abreviada N° 10/2020 por razones de emergencia, en el marco del artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestimar por inadmisibles las ofertas de las empresas: "ALVAREZ CHAMÓN S.R.L.", "ROMANO CONSTRUCCIONES", "CYL S.R.L.", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", "M.B. CONSTRUCCIONES", "PACHECO TORRES, ALAN FABIO", y "ADOBE CONSTRUCCIONES", por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8°, 10° y 14° del Pliego de Condiciones Particulares, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Declarar admisibles las ofertas de las empresas: "ROVIRA, DIEGO FRANCISCO", "ING JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES", "SILIOOTTO S.R.L.", "MBTB S.A.S.", "TRESING S.R.L.", "PUENTES, GUILLERMO ALBERTO", "NORTE ARIDOS S.R.L." y "SERVIOBRAS S.R.L.", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

**ARTÍCULO 4°.-** Adjudicar a la empresa "ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES", CUIT N° 20-13016254-2, la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero de esta resolución, por un monto de \$ 4.450.238,49 (pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos treinta y ocho con 49/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de mayo de 2020, con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inciso i) de la Ley N° 8.072, por resultar la más conveniente conforme a los motivos indicados en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "ING JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011005205 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 118 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2020.

**ARTÍCULO 7°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de la Provincia y archivar.

**De la Fuente**

**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**OP N°:** SA100036108

---

**SALTA, 07 de Agosto de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 283**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS****Expediente N° 125-255.385/2017 – Cpde. 22 y agregados.**

**VISTO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa ALUJA SRL en contra de la Resolución S.O.P. N° 60/2020, en relación al Cuadro Modificadorio y Compensatorio N° 1 de la obra “PAVIMENTO ARTICULADO EN CALLES VARIAS DE LA LOCALIDAD DE CORONEL MOLDES – DEPARTAMENTO LA VIÑA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución S.O.P. N° 326/19, se adjudicó la ejecución de la obra mencionada a la empresa ALUJA SRL, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 11.021.495,61 (pesos once millones veintiún mil cuatrocientos noventa y cinco con 61/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de marzo de 2019;

Que posteriormente, mediante su similar N° 60/2020, se aprobó el Cuadro Modificadorio y Compensatorio N° 1 de la misma, el cual representaba una economía de \$ 64.273,34 (pesos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y tres con 34/100), en concepto de obra básica, quedando el monto actualizado en la suma de \$ 10.957.222,27 (pesos diez millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos veintidós con 27/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de marzo de 2019, suscribiéndose la respectiva adenda contractual, que rola agregada a fs. 53;

Que, en virtud de ello, y advirtiendo la existencia de un posible error en el mencionado Cuadro Modificadorio y Compensatorio N° 1, la contratista solicitó la revisión de los cálculos pertinentes;

Que dicho requerimiento debe ser considerado como un Recurso de Reconsideración, en los términos del artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Provincia de Salta N° 5.348;

Que a fs. 72, mediante Actuación N° 150/2020 tomó nueva intervención la Unidad Central de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos (fs. 72/75), rectificando lo informado con respecto al Cuadro Modificadorio y Compensatorio N° 1, determinando que el mismo representa una demasía de obra de \$ 86.444,34 (pesos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 34/100) sobre el monto contractual, a favor de la contratista, y no una economía de \$ 64.273,34 (pesos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y tres con 34/100) como había informado a fs. 39/43;

Que a fs. 81/83, mediante Dictamen N° 375/2020, la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas toma la intervención correspondiente;

Que a fs. 84, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 87/89, la Oficina General de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 90, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Provincia de Salta N° 5.348, en función con el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículos 39 y 82 de la Ley N° 6.838 y artículos 3, pto. B inc. 10), 43 y 95 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96 y modificatorios,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ALUJA SRL contra la Resolución S.O.P. N° 60/2020 y en consecuencia dejar establecido que el

Cuadro Modificatorio y Compensatorio N° 1 aprobado representa una demasía de obra de \$ 86.444,34 (pesos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 34/100), en concepto de obra básica, quedando el monto actualizado en la suma de \$ 11.107.939,95 (pesos once millones ciento siete mil novecientos treinta y nueve con 95/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de marzo de 2019, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Suscribir la respectiva Addenda Modificatoria del contrato mencionado con la contratista ALUJA SRL, por el monto dispuesto en el artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019205 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 103 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2020.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De la Fuente**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**OP N°:** SA100036109

## LICITACIONES PÚBLICAS

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2020 – PRÓRROGA FECHA APERTURA**  
**ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS GENERALES.

**Expediente N°:** 130-18.913/19. Cde. 1.

**Fecha de Apertura:** 27/08/2020 – **Horas:** 10:30

**Precio del Pliegos:** \$ 2.000,00.

**Adquisición de los Pliegos:** se pondrán a disposición en Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4671 – edificio Anexo Norte, 1° piso, a partir del primer día de publicación hasta el horario de apertura y en el sitio web del Ministerio Público.

**Horario de Atención:** de lunes a viernes de horas 08:00 a 13:00.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Dirección de Administración, sito en Avda. Boviiva N° 4671 – edificio Anexo Norte, 1° piso.

**Consultas:** Tel./fax (0387) 425-8000/8400. Int. 8112.

**Web:** [www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones](http://www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones) (para consulta de pliegos).

**Dr. Solano Garcia Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001577  
**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100080643

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 107/2020**

**SC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE HIPOGLUCEMIANTES ORALES.

**Organismo Originante:** Instituto Provincial de Salud de Salta.

**Expediente N°:** 0100074-174387/2020-0.

**Destino:** Instituto Provincial de Salud de Salta.

**Fecha de Apertura:** 03/09/2020 – **Horas:** 10:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consultas:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este– Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001575  
**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100080638

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 108/2020**  
**SC – TOMOGRAFÍA COMPUTADA SE**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE TUBO DE RX PARA TC BRIGHTSPEED 16 S.

**Organismo Originante:** Tomografía Computada SE.

**Expediente N°:** 0100260-208398/2020-0.

**Destino:** Tomografía Computada SE.

**Fecha de Apertura:** 03/09/2020 – **Horas:** 10:30.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001574  
**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**Importe:** \$ 245.00

---

## ADJUDICACIONES SIMPLES

### ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 87/2020 DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 87/2020 – Alquiler de consola para pinza ligasure para paciente sin obra social del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 586/2020 a la firma: DROGUERÍA LARPOS: renglones N° 01. Por un total de \$ 15.000.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios Provinciales – Servicios.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001579  
**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100080650

---

### ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 06/2020 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 inc. i) – Ley N° 8.072/17 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

**Expediente N° :** 0080050–71957/2019–0.

**Adquisición:** insumos para la confección de ambos con destino a los internos que trabajan en el Servicio de Alimentación Penal y para el personal del Taller Panadería de la Unidad Carcelaria N° 1, dependientes de este Organismo.

**Disposición N°:** 765/2020 de la DGSPPS.

**Firma Adjudicada:** RAUL AGUSTIN CORRALES SRL por un monto total de pesos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y tres con 60/100 centavos (\$ 67.543,60).

**Angel, DIRECTOR (I) ADMINISTRACIÓN**

**Factura de contado:** 0011 – 00003086  
**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100080634

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPTE. N° ADM 3740/20**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS**  
**PODER JUDICIAL DE SALTA**

Art. 15 inc. i) Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, para el día 24/08/2020, **horas:** 10:00, destinada a la ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS GERMICIDAS UV, EXPTE. ADM 3740/20. Si la fecha de apertura del Expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

**Por Informes y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4671, 2° piso. Of. 3.005.

**Consultas y Descargas de Condiciones:** página web: [www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar).

**CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS**

**Factura de contado:** 0011 – 00003105

**Fechas de publicación:** 19/08/2020

**Importe:** \$ 595.00

**OP N°:** 100080674

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 20959/2020**  
**DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 i – Ley N° 8.072.

**Objeto:** Adquisición de EBS para pozo Corralito – Cafayate –

**Expediente N°:** 20959/2020

**Destino:** Cafayate

**Fecha de Contratación:** 13/08/2020

**Proveedor:** GOMEZ ROCO Y CÍA. SRL.

**Importe:** \$ 58.576,26 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 13 de Agosto de 2020.

**Pardo, ABOGADA JEFA – JURÍDICO CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001581

**Fechas de publicación:** 19/08/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100080654

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 21/2020**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. i.

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 21/2020 – S° de ejecución de tabiquería en seco p/adequar los servicios de Hospital de Día Pediátrico, Qx. Central, Neonatología e Ingreso de Confitería PB – Plan de Contingencia Covid – 19 del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 347/2020 a la firma: ALEJANDRO OJEDA: total adjudicado \$ 162.533,25.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Zupan, COORDINADOR ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001580  
**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100080651

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 19/2020**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 15 inciso i) – Ley N° 8.072/17 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

**Expediente N°:** 0080050–203189/2020–0.

**Adquisición:** de viveres secos sémola amarilla con destino a Servicios de Alimentación de Capital e Interior del SPPS. Período: (01) semana/2020.

**Disposición N°:** 774/2020 de la DGSPPS.

**Firma Adjudicada:** PELLA SRL, por un importe de pesos setenta y seis mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 76.752,00).

**Angel, DIRECTOR (I) ADMINISTRACIÓN**

**Factura de contado:** 0011 – 00003086  
**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100080635



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Judicial

**EDICTOS DE MINAS****EL CHAGUARAL – EXPEDIENTE N° 23.654**

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 73 Código de Procedimiento Minero (Ley N° 7.141/01), que Jose de Chediack Burgwardt – en el Expte. N° 23.654 – ha solicitado la concesión de una cantera de áridos ubicado en el municipio de Pichanal departamento de Orán que se denominará El Chaguaral. Las coordenadas correspondientes son:

**Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94**

X	Y
1. 7346450.66	4394458.26
2. 7346568.21	4394208.91
3. 7346715.56	4394286.13
4. 7346796.91	4394134.28
5. 7347329.61	4394391.86
6. 7347272.45	4394485.29
7. 7347709.19	4394709.10
8. 7347529.73	4395036.39

Superficie: 49 ha, 4.366 m.

*A continuación se transcribe el decreto que ordena el presente edicto: Atento a lo informado por catastro minero a fs. 91 y vta (inscripción gráfica) y conforme a lo dispuesto por el art. 73 del CPM (Ley N° 7.141/01). PUBLÍQUESE la solicitud de concesión en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de 15 (quince) días hábiles y colócase aviso de situación en la puerta de Secretaría, al efecto de que dentro 20 (veinte) días hábiles desde la última publicación, se presenten los que creyeren con derecho a deducir oposición.*

Publicar tres veces en el espacio de 15 días corridos.

**SECRETARÍA**, 30 de Julio de 2020.

**Dra. M. Alejandra Loutayf**, SECRETARIA

**Factura de contado:** 0011 – 00003092  
**Fechas de publicación:** 19/08/2020, 25/08/2020, 02/09/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100080655

**DEL MILAGRO F – EXPEDIENTE N° 23572**

La Dra. María Victoria Mosmann – Jueza de Minas de la Provincia de Salta, conforme lo dispuesto por el art. 73 del CPM Ley N° 7.141/01 hace saber que: Froilán Barrios, ha solicitado la concesión de la cantera de puzolana, denominada DEL MILAGRO F, que tramita bajo Expediente N° 23572, ubicada en el departamento de Los Andes, municipio de San Antonio de los Cobres, lugar: Los Patos. Su ubicación en Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94, resulta ser:

Esq. 1. X: 7.312.372,60	Y: 3.477.860,46
Esq. 2. X: 7.312.355,86	Y: 3.477.978,35
Esq. 3. X: 7.311.840,88	Y: 3.477.963,93
Esq. 4. X: 7.311.363,25	Y: 3.477.752,65
Esq. 5. X: 7.311.466,92	Y: 3.477.356,92

Superficie solicitada: 31,66 hectáreas. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal, sin cercar ni cultivar. Dra. María Victoria Mosmann, Jueza; Dra. María Alejandra Loutayf, Secretaria. Publicar tres veces en el plazo 15 quince días hábiles.

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00003037

**Fechas de publicación:** 11/08/2020, 19/08/2020, 31/08/2020

**Importe:** \$ 735.00

**OP N°:** 100080534

---

### SANTA PATRICIA – EXPEDIENTE N° 23.652

La Dra. María Victoria Mosman, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 73 del Código de Procedimientos Mineros, que el Sr. Mariano Páez ha solicitado la concesión de la cantera SANTA PATRICIA Expte. N° 23.652, de mineral arcilla en el departamento: Cerrillos, lugar: Finca Humahita y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gaus Krugger – Posgar – 94		
Vértices	X	Y
1	7242065.91	3565116.41
2	7241547.21	3565508.32
3	7241106.73	3565037.92
4	7241858.61	3564499.14

Superficie total registrada es de 49 ha 6.214 M<sup>2</sup>.

**SALTA**, 30 de Julio de 2020.

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00003030

**Fechas de publicación:** 10/08/2020, 19/08/2020, 31/08/2020

**Importe:** \$ 735.00

**OP N°:** 100080518

---

### SUCESORIOS

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Sofía I. Escudero, en los autos

caratulados: "BARBOSA, DANIELA CAROLINA FALLEC. 06/04/97 -O; QUISPE, JORGE FIDEL FALLEC. 14/07/88; BARBOZA, DANIELA CAROLINA FALLEC. 06/04/97 POR SUCESORIO – EXPTE. N° B- 99220/97", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que en el término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial.

**SALTA**, 10 de Agosto de 2020.

**Dra. Sofía, I. Escudero, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00003090

**Fechas de publicación:** 19/08/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100080646

---

La Dra. Maria Virginia Toranzos, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, Distrito Centro – Cafayate, Secretario Dr. Roberto A. Minetti D'andrea; en los autos caratulados: "EXPTE. N° 1525/18 – CASIMIRO MARTA ALICIA – SUCESORIO", cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: publíquese por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva. (art. 723 del CPCC y art. 2340 del CCC).

**CAFAYATE**, 02 de Junio de 2020.

**Dr. Victor Fernando Pistan, SECRETARIO**

**Recibo sin cargo:** 100009763

**Fechas de publicación:** 19/08/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 100080645

---

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: "VELIZ LEDEZMA, CIRILO S/ SUCESORIO – EXPTE. N° 705.687/20", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC).

**SALTA**, 11 de Agosto de 2020.

**Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA**

## POSESIONES VEINTEAÑALES

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria a cargo de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **"CABEZAS, HECTOR OSCAR C/AVANCE SRL S/SUMARIO: POR PRESCRIPCIÓN VEINTEAÑAL – EXPTE. N° 1-594.956/17"**, CITA por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, CITANDO al demandado AVANCE SRL, a comparecer a juicio en el término de cinco días, que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezca con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente (art. 343 CPCC).  
**SALTA, 21 de Mayo de 2020.**

**Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 100009764

**Fechas de publicación:** 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 100080649

## EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: **"IRIARTE, ALEJANDRO MARCELO – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 709488/20"**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 30 de julio de 2020 en el que se hizo saber que **en fecha 30 de julio de 2020** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. **Marcelo Alejandro Iriarte, DNI N° 20.644.436, CUIT N° 20-20644436-4**, con domicilio real en barrio Castañares, manzana 1, casa 10, grupo 648 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 11 de agosto de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el **CPN Walter Raúl Arroyo, DNI N° 16.150.842, matrícula N° 1.282**, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal) fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas. Igualmente **SE HA FIJADO el día 23 de septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 06 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 28 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

**SECRETARÍA, 11 de Agosto de 2020.**

**Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001578  
**Fechas de publicación:** 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020, 24/08/2020, 25/08/2020  
**Importe:** \$ 1,986.25  
**OP N°:** 100080647

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades, 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: "**MACEDO, JOSÉ LUIS – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 708841/20**", ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 23 de julio de 2020 en el que se hizo saber que en fecha 23 de julio de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. José Luis Macedo, DNI N° 11.136.662, CUIT N° 20-11136662-5, con domicilio real en ruta N° 51, km 23, Rosario de Lerma, provincia de Salta y domicilio procesal en calle Necochea N° 619, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 12 de agosto de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el **CPN Ezequiel Carim Torres Morcos**, DNI N° 32.347.898, matrícula N° 3.357, con domicilio en calle Alvarado N° 1375, de esta ciudad (domicilio procesal) fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 18:00 a 20:00 horas. Igualmente **SE HA FIJADO el día 18 de septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 02 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 21 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).  
**SECRETARÍA**, 12 de Agosto de 2020.

**Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001576  
**Fechas de publicación:** 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020, 24/08/2020, 25/08/2020  
**Importe:** \$ 1,960.00  
**OP N°:** 100080640

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Núñez en los autos caratulados: "**CALERMO, FERNANDO DANIEL – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 709486/20**", ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 30 de julio de 2020 en el que se hizo saber que en fecha 30 de julio de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Fernando Daniel Calermo, DNI N° 28.634.750, CUIT N° 23-28634750-9, con domicilio real en barrio Los Gremios, manzana H, lote 32 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el

presente se hace saber que en audiencia de fecha 11 de agosto de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el **CPN Gabriel Miguel Celedón Ortiz**, DNI N° 34.348.934, matrícula N° 3.024, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal) fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y Jueves de 18:30 a 20:30 horas. Igualmente **SE HA FIJADO el día 23 de septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 06 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 28 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

**SECRETARÍA**, 11 de Agosto de 2020.

**Dra. María Candelaria Zenteno Núñez**, SECRETARIA

**Valor al cobro:** 0012 - 00001571

**Fechas de publicación:** 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020, 24/08/2020, 25/08/2020

**Importe:** \$ 2,012.50

**OP N°:** 100080627

---

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Nallar, en los autos caratulados: **"ARGIBAY, JUAN MANUEL PEDIDO DE QUIEBRA DIRECTA DE JOVANOVIC, FACUNDO - EXPTE. N° EXP-7212/19"**, ordena la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, a los siguientes efectos:

Téngase a la Dra. Valeria Bustos, como apoderada de la Dirección General de Rentas, conforme a la constancia de Poder General para Juicios adjuntada. Por constituido domicilio procesal y electrónico. Por abonado el sellado profesional.

Téngase presente lo solicitado en relación a la declaración de Acreedor Insinuado, conforme a la presentación efectuada ante la Sindicatura, y en mérito a las constancias adjuntadas. Agréguese las mismas.

Asistiéndole razón a la Sra. Profesional **reprográmense** los plazos dispuestos en la resolución de fecha 03/02/20, los que quedarán formulados de la siguiente manera: el día **09 de Septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten ante la Sindicatura sus pedidos de verificación. El día **06 de Octubre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente su informe Individual, con los recaudos y copias exigidas por la Ley de Concursos (art. 200 y 35). El día **10 de Noviembre de 2020** o el siguiente hábil para que la Sindicatura haga lo propio respecto del Informe General (art. 200 y 39).

Procédase a la publicación de edictos.

**Notifíquese por cédula** al Sr. Síndico.

**Procédase** a la registración de la Sra. profesional en el sistema informático IURIX.

**SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN**, 04 de Agosto de 2020.

**Dra. Eugenia F. de Ullivarri**, JUEZA

**Valor al cobro:** 0012 - 00001562

---

**EDICTOS JUDICIALES**

El Dr. Tomás L. Mendez Curutchet – Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Beatriz Galindez, en los autos caratulados: **“CHAVEZ, FRANCISCO ROMULO, PEREZ, FILOMENA VS. COMPARADA, JUAN CARLOS, CRUZ, SANDRA MABEL – SUMARIO: DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO – EMBARGO PREVENTIVO – EXPTE. N° 1 – 389088/12”**, se cita a la Sra. Carla Daiana Itatí Comparada, por edictos que se publicarán por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y el diario El Tribuno, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele un Defensor Oficial para que lo represente. Firmado: Dr. Tomás L. Mendez Curutchet – Juez – Dra. Maria Beatriz Galindez – Secretaria.  
**SALTA**, 04 de Agosto de 2020.

**Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 100009765

**Fechas de publicación:** 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 100080652

---

La Dra. Alejandra Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 5ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Raquel Artaza, en los autos caratulados: **“KRAUSE, AMANDA LUCÍA C/RODRÍGUEZ, JOSÉ ARIEL S/PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL – EXPTE. N° 688.654/19”**, ordena la publicación de edictos durante dos días en el Boletín Oficial, y un diario de circulación comercial, citando al Sr. José Ariel Rodríguez, DNI N° 23.749.744, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.  
**SALTA**, 10 de Agosto de 2020.

**Dra. Mirta Raquel Artaza, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00003078

**Fechas de publicación:** 18/08/2020, 19/08/2020

**Importe:** \$ 490.00

**OP N°:** 100080621



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Comercial

**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD****AGROSERVICIOS YATASTO SRL**

**Socios:** José María Royo del Val, argentino, casado en primeras nupcias con López, Patricia María DNI N° 13.894.190, de 60 años de edad DNI N° 12.409.496, CUIT N° 20-12409496-9 de profesión agricultor con domicilio en calle San Lorenzo N° 494 de San José de Metán, provincia de Salta, Joaquín Royo, argentino, soltero de 25 años de edad DNI 35.912.598, CUIT N° 20-35912598-5 de profesión estudiante con domicilio en calle San Lorenzo N° 494, de San José de Metán, provincia de Salta, Gerónimo Royo argentino, soltero de 24 años de edad DNI N° 37.721.347, CUIT N° 20-37721347-6 de profesión estudiante, con domicilio en calle San Lorenzo N° 494 de San José de Metán, provincia de Salta y José María Royo, argentino, soltero de 28 años de edad DNI N° 34.639.182, CUIT N° 27-34639182-6 de profesión técnico superior en higiene y seguridad en el trabajo, con domicilio en calle San Lorenzo N° 494 de San José de Metán, provincia de Salta.

**Fecha de Constitución:** 24 de abril de 2019 y adenda del 21 de octubre de 2019.

**Denominación:** AGROSERVICIOS YATASTO SRL.

**Domicilio y Sede social:** con domicilio legal y sede social en calle San Lorenzo N° 494 de la ciudad de San José de Metán, provincia de Salta.

**Duración:** tendrá una duración de 50 (cincuenta) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar las veces que los socios lo resuelvan por períodos no menores a 10 años

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto social, la explotación agropecuaria en todas sus variedades u opciones, es decir agrícola, ganadera y forestal, pudiendo también realizar producción, acopio, compra-venta y comercialización de cereales, legumbres, oleaginosas, maquinarias agrícolas y agroquímicos, servicios agrícolas, movimientos de suelo, servicios de desmontes, forestación y plantación de citrus, y obras hídricas ya sea con herramientas propias o de terceros, ya sea en el país y/o en el extranjero, al por mayor o al por menor, sea por su propia cuenta o asociada a otra persona o empresa. Para la plena realización de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones para el cumplimiento de dicho objeto social, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades anexas, derivadas o vinculadas a las que constituyen su principal objeto social.

**Capital Social y Suscripción:** el capital social es de \$ 1.000.000 (pesos un millón ) dividido en 1.000 (mil) cuotas sociales de \$ 1.000 (pesos mil) cada una, suscriptas en este acto en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el Sr. José María Royo del Val 250 (doscientas cincuenta) cuotas por un valor de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil), el Sr. Joaquín Royo 250 (doscientas cincuenta) cuotas por un valor de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil), el Sr Gerónimo Royo 250 (doscientas cincuenta) cuotas por un valor de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) y el Sr. José María Royo 250 (doscientas cincuenta) cuotas por un valor de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil), por lo que a cada uno le corresponde el 25 % del capital social. **Integración del Capital:** el capital social es integrado (25 %) por los socios en dinero en efectivo y el plazo para integrar el saldo (75 %) es de dos años contados a partir de la fecha del acto constitutivo de la sociedad, conforme el artículo 166 inc. 2 de la Ley N° 19.550.

**Administración:** la dirección y administración de la sociedad será ejercida por un gerente general que será designado en forma unánime por los socios, quien durará en sus funciones un plazo de 10 (diez) años, con posibilidad de ser reelecto en el cargo. En este acto y por unanimidad de socios, se designa como Gerente: al socio José María Royo del Val, quien asume tal carácter y en los términos del art. 256 de la LSC, constituye domicilio especial en calle San Lorenzo N° 494, de la ciudad de San José de Metán, provincia de Salta. Así mismo

integra en este acto garantía en documentos a la vista por la suma de \$ 10.000.

**Fiscalización:** se prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha Cierre Ejercicio Comercial:** el ejercicio anual cerrara el 31 de diciembre de cada año.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00003084

**Fechas de publicación:** 19/08/2020

**Importe:** \$ 1,120.00

**OP N°:** 100080631

---

## **GLOBAL ASESORES SRL**

**Socios:** Roberto Nicanor Campero, CUIT/CUIL N° 20-12712546-6; argentino de 61 años de edad, fecha de nacimiento 15/09/1958, viudo, con domicilio en calle Los Pomelos N° 173, B° Tres Cerritos, ciudad de Salta, de profesión productor de seguros y titular del documento nacional de identidad número N° 12.712.546; Nelba Elisa Campero Carrasco, CUIT/CUIL N° 23-31904135-4, argentina, de 34 años de edad, fecha de nacimiento 12/11/1985, casada con Agustín González DNI N° 31.666.979, con domicilio en calle Los Pomelos N° 173, B° Tres Cerritos, ciudad de Salta, de profesión productor de seguros y titular del documento nacional de identidad número N° 31.904.135; Roberto Rafael Campero Carrasco, CUIT/CUIL N° 20-31193837-2, argentino, de 35 años de edad, fecha de nacimiento 08/11/1984, casado con Mariana Zitzke DNI N° 31.428.785, con domicilio en calle Los Pomelos N° 173, B° Tres Cerritos, ciudad de Salta, de profesión productor de seguros y titular del documento nacional de identidad número N° 31.193.837.

**Fecha de Instrumento de Constitución:** a los 09 días del mes de marzo de 2020.

**Denominación:** GLOBAL ASESORES SRL.

**Domicilio:** la sociedad fija su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Salta; sede social en calle Los Pomelos N° 101, piso 1, ciudad de Salta.

**Objeto Social:** la sociedad tendrá por objeto exclusivo ejercer la actividad de intermediación promoviendo la concertación de contratos de seguros, asesorando a asegurados y asegurables. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes.

**Capital Social:** el capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000), dividido en 10.000 cuotas de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una, que los socios suscriben de conformidad con el siguiente detalle: Roberto Nicanor Campero 6.000 cuotas de pesos (\$ 100) de valor nominal cada una; Nelba Elisa Campero Carrasco 2.000 cuotas de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una; Roberto Rafael Campero Carrasco 2.000 cuotas de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una, integrando cada uno de ellos el 25 % de su aporte en efectivo en este acto y se obligan a integrar el saldo en el plazo de dos años, a partir de la fecha de suscripción.

**Plazo de Duración:** 50 años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por el término que determine la decisión unánime de los socios.

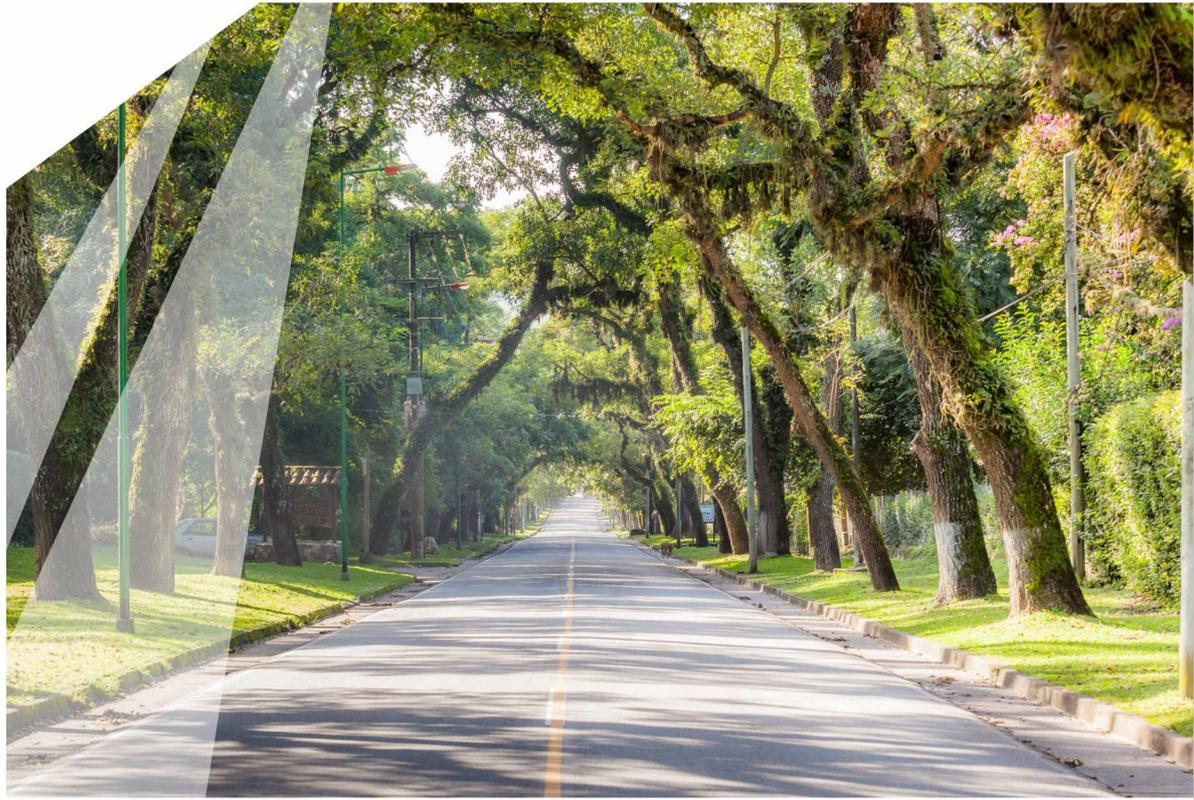
**Administración:** la administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno a tres gerentes en forma individual e indistinta. Como mínimo uno de los gerentes debe acreditar su condición de socio y productor asesor de seguro, por tiempo indeterminado. En este acto se designa como Gerente: a la señora Nelba Elisa Campero Carrasco, DNI N° 31.904.135, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en Los Pomelos N° 173 ciudad de Salta.

**Cierre de Ejercicio:** 31 de diciembre de cada año.

**Sierra,** DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00003082  
**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100080629

---



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección General

**ASAMBLEAS PROFESIONALES****COLEGIO DE SERVICIO SOCIAL Y TRABAJO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Convocatoria al **Cuarto Intermedio** correspondiente a la **Asamblea Ordinaria** de fecha 14/02/2020 del Colegio de Profesionales de Servicio Social y Trabajo Social de Salta, a efectuarse el día 28 de agosto del corriente año a horas 19:00. La Asamblea virtual se rige por la Resolución de la Secretaria de Personería Jurídica N° 334/2020 y en Resolución N° 19/2020 del Colegio, desarrollándose mediante plataforma zoom de la FAAPSS (Federación Argentina de Asociaciones de Profesionales de Servicio Social), cuyo código de acceso: salta ID de reunión: 202 793 0646, con las siguientes condiciones: audio y video encendido, y usuario de zoom identificado con nombre, apellido y número de matrícula. En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 7.218 en su artículo N° 20, que ordena se publique 3 (tres) días consecutivos y con una antelación de 8 (ocho) días a la fecha fijada, a desarrollar en;

**Orden del Día:**

1. Aprobación del Balance anual 2019.

Lic. Veronica Natalia Aguilar, PRESIDENTA – Lic. Sofía Lajad, VICEPRESIDENTA – Lic. Carolina Gisela Sanchez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003097  
Fechas de publicación: 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020  
Importe: \$ 1,785.00  
OP N°: 100080663

**AVISOS GENERALES**

SALTA, 13 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 04/2020****JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO RENOVADOR DE SALTA**

**VISTO:** Resolución N° 02 de esta Honorable Junta Electoral y Nota de fecha 12 de agosto del corriente año, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la mencionada resolución se fijó el cronograma electoral del proceso puesto en marcha para la renovación de autoridades internas de nuestro partido por el período 2020 – 2024.

Que a su vez en cumplimiento del mismo a la fecha solamente se cumplimentó la exhibición del padrón provisorio, estando pendiente los demás plazos establecidos;

Que, por otra parte tenemos que por la nota comentada se solicita la suspensión de las elecciones internas previstas para el día 04 de octubre del corriente año.

Entre sus fundamentos se expresa que es de público y notorio conocimiento, que tanto nuestra provincia como toda la humanidad está enfrentando una pandemia que presenta serias consecuencias y alteraciones al normal funcionamiento tanto de las instituciones como de la vida de las personas;

Que, así también dicen que es en estos sucesos excepcionales e imprevistos, donde se funda su petición, por cuanto entienden que para cumplir con los requerimientos y plazos previstos para el normal desenvolvimiento de las elecciones de autoridades del partido, deberían transgredir toda normativa y recomendación existente en materia de preservar la

salud de la comunidad. Por ello afirman que resultan antagónicos los mandatos y protocolos sanitarios con los tiempos y requerimientos electorales, habida cuenta que en el caso de sus departamentos se encuentran en medio de un crecimiento tremendo de casos y de una circulación viral a nivel comunitario y con restricciones casi totales en materia de circulación individual;

Que, así expresan, se hace imposible, para esa parte poder cumplimentar dichos extremos, por cuanto en virtud de la Ley N° 8.188 la provincia se encuentra en un estado de emergencia y los derechos prácticamente en estado de excepción, por cuanto la normativa expedida tanto por el Ejecutivo Nacional, como por el COE a nivel Provincial, sin olvidar las directivas emitidas por los COE municipales, los llevan a un estado de excepción, donde la práctica de los derechos fundamentales de participación política garantidos en nuestra carta magna se ven severamente restringidos;

Que, por otra parte sostienen no tener libertad de circulación, de ejercer determinados actos de comercio o simplemente de reunirse, aclarando que consideran que dicha restricción en aras de preservar la salud de la comunidad resulta sumamente necesaria, empero con dichas restricciones se hace imposible poder hacer actos políticos y ejercer los derechos políticos en un comicio;

Que, a su vez refieren que el Poder Ejecutivo Nacional, ha emitido el Decreto N° 641/2020, donde prohíbe las reuniones de más de diez personas, lo que implica la imposibilidad fáctica de poder realizar cualquier armado o acto político: "ARTÍCULO 9°.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: en los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del presente decreto quedan prohibidas las siguientes actividades: 1) Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a diez (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas. 2) Quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación...";

Finalmente dicen que la provincia de Jujuy continúa con un aumento importante de casos, la mayoría de ellos en municipios lindantes con nuestro departamento, con brotes comunitarios sin nexo epidemiológico y un tiempo de duplicación (TD) de diez coma seis (10,6) días, lo que nos afecta tanto de manera directa como a nivel psicológico poniendo a los habitantes de los departamentos en un nivel de alteración y vulnerabilidad que deja totalmente de lado las posibilidades que tenemos de trabajar políticamente en aras de la renovación de autoridades partidarias, pues se encuentran ante la disyuntiva de cumplir un cronograma electoral o de cuidar la salud de la toda la población; expresando también que en caso que la Junta se incline por la opción de continuar con el cronograma previsto, se vulnerarán toda clase de derechos y principios electorales, por cuanto salvo incumplimiento con la norma vigente en materia de salud, les resultaría imposible realizar cualquier acto o acción política, reiterando el pedido de suspensión de los comicios, hasta tanto se haya normalizado la situación sanitaria de la provincia y puedan garantizarse la salud y el ejercicio de la política sin ver afectada garantía alguna;

Que, en referencia a la solicitud efectuada por los dirigentes firmantes de la nota, es de hacer notar que tanto esta Honorable Junta como las actuales autoridades partidarias, en cabeza de su presidenta, han expresado su inquietud y preocupación por la situación

epidemiológica que nos afecta en la provincia, en especial, de los departamentos del norte/como lo son el de Orán y el de San Martín y justamente en este análisis, evaluar día a día como afecta el normal desenvolvimiento del proceso electoral que nos atañe;

Que, precisamente según las noticias difundidas, se expresa lo siguiente: “mientras en Jujuy la situación supera en drama a lo que ocurre en Tucumán y en Salta, en estas provincias ya se admite circulación comunitaria tras aumentar más de un 400 % los contagios en un mes. Alertas en Santiago del Estero. Nadie duda de que la situación de Jujuy es por lejos la más dramática de todas. No solo pasó de 480 casos a 4.036 en un mes; sino que también en la provincia gobernada por Gerardo Morales denuncian que hubo fallecidos sin atención médica. Justamente esa es la foto que quieren evitar los políticos de todo el planeta, más allá de comparaciones en los números de contagios. Pero en otras provincias de la región la situación también preocupa. En Tucumán los casos aumentaron más de un 400 % en un mes. La provincia más poblada del norte argentino sumó ayer 32 casos, una cantidad que comparada al área metropolitana parece irrisoria, pero tiene en vilo al gobierno de Juan Manzur. La principal preocupación es un eventual colapso en la Capital y sus alrededores, un aglomerado de más de 1 millón de habitantes. En Salta la situación es similar a la tucumana: en un mes, la provincia de Gustavo Sáenz pasó de tener 90 casos a 746; mientras en Santiago del Estero ayer se registraron 21 contagios y en un mes el número de infectados pasó de 36 a 178 casos en un mes” – Cuarto salta a diario -13/08/2020;

Que, por otra parte es de resaltar que para ingresar a los departamentos de San Martín, Orán y Rivadavia es necesario pasar por municipios de la provincia de Jujuy, municipios tales como Ledesma, Fraile Pintado y otros quienes en la actualidad se encuentran atravesando un momento sumamente crítico por la cantidad, no sólo de casos de Covid-19 sino también por el aumento de fallecimientos, sin dejar de mencionar al Dpto. de Güemes, quien se encuentra con aumentos de casos;

Que asimismo es de hacer notar, las diferentes resoluciones del COE provincial, dispuestas justamente ante el aumento de casos producto del covid-19, así tenemos: RES. N° 39 – PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES NROS. 35 Y 38 DEL COE CON MODIFICACIONES. ESTABLECE LIMITACIONES A ACTIVIDADES. DISPENSA A AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ASISTIR A LUGARES DE TRABAJO DESDE EL 15/7 AL 31/7. PROHIBICIONES DE INGRESO Y EGRESO EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORÁN Y GRAL. GÜEMES. Prorroga la vigencia de la Resolución N° 35/2020 del Comité Operativo de Emergencia de Salta, con las modificaciones que se establecen en la presente, mientras subsista el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" declarado por la Nación Argentina. Prorroga la vigencia de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 38/2020, emitida por este Comité Operativo de Emergencia, hasta el 31 de julio de 2020 inclusive. Las actividades comerciales, recreativas, artísticas, culturales, religiosas, familiares y sociales, deportivas, de pesca, a excepción de aquellas esenciales, continúan funcionando bajo el cumplimiento de los protocolos correspondientes, y hasta las 20:00. La actividad gastronómica no podrá exceder las 24:00 horas. Se permite el turismo interno. Dispensar desde el 15/07/2020 y hasta el 31/07/2020, a los agentes dependientes de la Administración Pública de asistir a los lugares de trabajo. Exceptúa a todo el personal dependiente del Ministerio de Salud Pública, a los miembros de las fuerzas de seguridad y del Servicio Penitenciario. Publicada: B0 13/07/20 N° 20.778, la RES. N° 40 – DISPONE QUE TODOS LOS LABORATORIOS HABILITADOS Y SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 680/2020 DEL MINIST. DE SALUD DE LA NACIÓN, QUE REALICEN PRUEBAS DE PCR PARA SARS-COV-2 DEBERÁN COMUNICAR A LA AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL. Dispone que todos los laboratorios habilitados y sujetos mencionados en el artículo 3° de la Resolución N° 680/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, que realicen pruebas de PCR

para SARS-CoV-2 deberán, con carácter obligatorio y dentro de las 12 horas de su comprobación, comunicar a la Autoridad Sanitaria Provincial y cargar al Sistema de Información Sanitaria Argentino (SISA) todos los resultados completos de dichas pruebas, tales como el origen y todo dato que permita una correcta identificación del caso. Publicada: BO 24/07/20- N° 20.787; RES. N° 41 - RATIFICA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN RESOLUCIÓN N° 39/2020 DEL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, CON NUEVAS MODIFICACIONES. Ratificar las medidas establecidas en la Resolución N° 39/2020 del Comité Operativo de Emergencia, con las modificaciones que se establecen en la presente. Establecer, a partir del día 25/07/2020, y para todo el territorio provincial, que las siguientes actividades deberán realizarse conforme las limitaciones que se disponen a continuación: únicamente se permitirán las reuniones familiares, los días domingos, hasta un número que no supere las diez (10) personas y con un límite horario que no podrá extenderse más allá de las 22:00 horas. Dichas reuniones deberán respetar las pautas establecidas en el artículo 2° de la Resolución N° 32/2020 del Comité Operativo de Emergencia. La actividad gastronómica en sus diferentes rubros, deberá funcionar con estricta protección sanitaria, respetando distancia social y aplicando los protocolos específicos vigentes. La atención al público dentro del local gastronómico deberá regir con reserva previa y no podrá exceder las 22:00 horas, pudiendo, pasado dicho horario, realizar entregas a domicilio exclusivamente. Los comercios minoristas de proximidad de venta de productos de primera necesidad (alimentos, higiene personal y limpieza), tales como, kioscos, drugstores y despensas podrán funcionar hasta las 22:00 horas. Publicada: BO 27/07/20 N° 20.788; RES. N° 42 - PRORROGA LAS RESOLUCIONES Nros. 39/2020 Y 41 /202 DEL COE, DEJA SIN EFECTO ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN N° 39/2020 COE. Prorroga, a partir del 01 y hasta el 09 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de las medidas y/o decisiones adoptadas por las Resoluciones Nros. 39/2020 y 41/2020, del Comité Operativo de Emergencia. Deja sin efecto el artículo 6° de la Resolución N° 39/2020 del Comité Operativo de Emergencia. Publicada: BO 03/08/20- N° 20.793;

Que, por otra parte tenemos: RES. N° 43 - PRORROGA VIGENCIA DE RESOLUCIONES Nros. 39/2020, 41/2020 Y 42/2020 COE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS SERVICIOS GASTRONÓMICOS NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE HORARIO DE LAS 24:00 HORAS. Prorroga, a partir del 04 y hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de las medidas y/o decisiones adoptadas por las Resoluciones Nros. 39/2020, 41/2020 y 42/2020 del Comité Operativo de Emergencia, con las modificaciones que se establecen en la presente. Establece que la actividad gastronómica en sus diferentes rubros, deberá funcionar con estricta protección sanitaria, respetando distancia social y aplicando los protocolos específicos vigentes. La atención al público de los servicios gastronómicos no podrá exceder el límite horario de las 24:00 horas. Publicada: BO 05/08/20- N° 20.795 y RES. N° 44 - LIMITA INGRESO, EGRESO Y CIRCULACIÓN ENTRE MUNICIPIOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN Y ORÁN, EXCEPTÚA SERVICIOS ESENCIALES. LIMITA ACTIVIDADES. Limita el ingreso y el egreso de los Departamentos de General José de San Martín y Orán, como así también la circulación de personas entre sus municipios, exceptuando a los servicios esenciales como salud, seguridad, y transporte de bienes y servicios básicos. Limita en todos los Municipios que integran los Departamentos de General José de San Martín y de Orán, las siguientes actividades: a) Actividades y Ceremonias Religiosas, b) Actividades Deportivas, Culturales y Artísticas, c) Gimnasios, d) Turismo Interno, e) Salidas Recreativas y permanencia en plazas, parques y lugares públicos. Publicada: BO 10/08/20- N° 20.798;

Que, asimismo en la doctrina tenemos comentario del Dr. Antonio A. Martino. Los derechos electorales y la representación política. Revista Jurídica de Buenos Aires. Facultad de Derecho UBA 2014 "II), como es sabido; todo régimen democrático debe preservar como mínimo los siguientes elementos; 1) Libre información del ciudadano. 2) Voto universal. 3)

Elecciones regulares y limpias. 4) *Posibilidad de formar sujetos colectivos para presentarse a las elecciones.* 5) Regla de la mayoría. 6) Respeto por las minorías (LA DEMOCRACIA LÍQUIDA. NUEVAS FORMAS DE PARTICIPAR NUEVOS PROCESOS ELECTORALES).

Que, en referencia al tema la jurisprudencia se ha expresado: de lo contrario se estarían vulnerando los principios basales sobre los que se sienta el derecho electoral, entre ellos **el principio de participación**; La Cámara Nacional Electoral tiene reiteradamente dicho que "entre dos posibles soluciones debe primar aquella que mejor se adecúe al **principio de participación**, rector en materia electoral" (Fallos CNE 1352/92, 2098/95, 2102/95, 2110/96, 2167/96, 2461/98, 3344/04, 3376/04 y 3451/05) y que "en caso de duda el intérprete debe inclinarse por la solución más compatible con el ejercicio de los derechos" (Fallos CNE 2167/96, 2528/99 y 3451/05, entre otros);

Que el principio de equidad, también se encontraría vulnerado, por cuanto los ciudadanos del interior de la provincia o los lugares más golpeados por la pandemia, no se encontrarían en igualdad de condiciones ante aquellos que puedan reunirse, al decir de la Cámara electoral: "el principio de igualdad, impone que todas las fuerzas políticas estén en equidad de condiciones competitivas" (Fallos CNE 2652/99 y 3352/04);

Que, así evaluados, tanto los fundamentos de la nota presentada por dirigentes del norte de nuestra provincia, resoluciones del COE provincial, comentario de la doctrina y fallos de la Cámara Nacional Electoral, resulta, en primer lugar atendible y justificado el pedido de suspensión del proceso electoral en virtud de encontrarse contrapuestos principios elementales y amparados por nuestra carta magna, tales como la vida y la salud en contraposición a los derechos civiles y políticos que hoy se estarían afectando;

Que, en este punto, es preciso afirmar que si bien es cierto este órgano partidario optó porque las presentaciones lo sean de manera electrónica, no menos cierto es que para realizar aquello en primer lugar – cabe hacer llenar la aceptación de candidatura o la planilla de avales, por citar algunos ejemplos; lo que necesariamente implica la movilización de dirigentes en toda la provincia, con el fin de cumplir el requisito que impone la presentación de precandidaturas en por lo menos 15 departamentos. Que, así tal como se verifica con las resoluciones del COE provincial nuestra provincia se encuentra imposibilitada de circular por varios departamentos y las actividades en los municipios que lo integran se encuentran restringidas a fases iniciales determinadas al principio de la pandemia, ello producto del incremento de casos de covid-19, por lo que principalmente las reuniones sociales se encuentran prohibidas;

Que, en consecuencia y siendo congruente con los principios que rigen la actividad electoral como el de participación, igualdad, entre otros, esta Junta Electoral debe garantizar la efectiva participación de todos sus afiliados en aras de pretender ser parte de alguna lista y de esa manera ocupar un cargo partidario, consideramos que la restricción de derechos elementales que hoy se encuentran suspendidos o limitados es abarcativa de todos los afiliados, por lo que no se vulnera ningún derecho, al contrario se los resguarda para su libre ejercicio en la oportunidad concreta y cuando las condiciones epidemiológicas así lo permitan;

Que, de manera excepcional se estaría incumpliendo con lo normado por nuestra carta orgánica, en lo que respecta a la periodicidad de la renovación de sus autoridades, extremo que llega por la emergencia sanitaria que se vive y en pos de garantizar el real ejercicio de los derechos que como afiliados les corresponde, como ya se mencionó en los párrafos anteriores;

Que, por otra parte, y en cumplimiento del cronograma ya vigente, corresponde tener por acreditados aquellos actos realizados y consentidos, quedando pendiente de realización y por ende en continuación del cronograma, en cuanto se reanude el proceso electoral;

Que, asimismo y en virtud de encontrarse presentadas dos listas hasta el momento, recordando que hasta el 14 de agosto se pueden acreditar, se debe notificar a las mismas para su conocimiento, como así también publicar en el Boletín Oficial, ello en virtud de resguardar el derecho que se pudiera vulnerar de otros afiliados legitimados para participar en el proceso interno de renovación de autoridades;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO RENOVADOR DE SALTA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** SUSPENDER el proceso electoral en curso, para la renovación de autoridades partidarias, hasta que las condiciones epidemiológicas así lo permitan, según los fundamentos esgrimidos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** TENER por consentidos y firmes los actos desarrollados hasta la fecha, en cumplimiento del Cronograma Electoral.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ARTÍCULO 4°.-** De Forma.

**Marcelo Gerardo Chuchuy, PRESIDENTE – Alfredo Campos – C. Cornejo**

**Recibo sin cargo:** 100009761  
**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100080639

## FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.802 DE FECHA 14/08/2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA – DECRETOS  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – N° 511

- Pág. N° 31 y 32
- OP N° 100036141

**Donde Dice:**

(Párrafo 6°) Que, se comprueba de la simple...“la fundamentación táctica y jurídica...”

**Debe Decir:**

(Párrafo 6°) Que, se comprueba de la simple...“la fundamentación **fáctica** y jurídica...”

**La Dirección**

**Recibo sin cargo:** 100009767  
**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100080662

## RECAUDACIÓN

**CASA CENTRAL**

Saldo anual acumulado	\$ 1.206.781,25
Recaudación del día: 18/08/2020	\$ 6.818,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.213.599,25

**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100080677

---

**CIUDAD JUDICIAL**

Saldo anual acumulado	\$ 112.750,00
Recaudación del día: 18/8/2020	\$ 2.695,00
Total recaudado a la fecha	\$ 115.445,00

**Fechas de publicación:** 19/08/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400014950

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010****CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL S A L T A

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

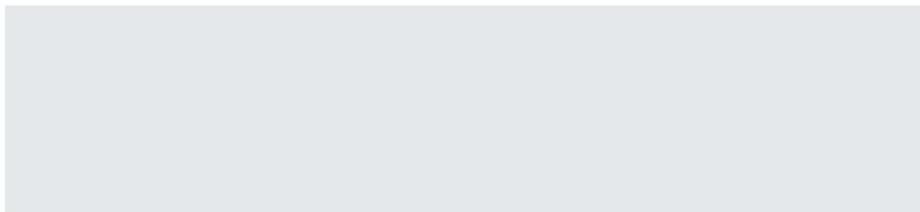
### **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

**Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**



### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)